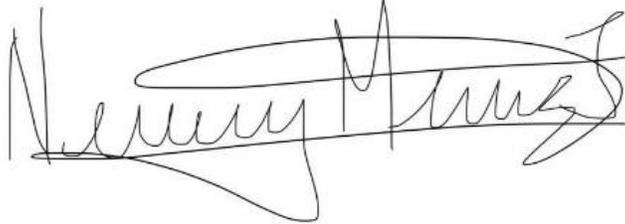


Informe secretarial. Bogotá, D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021 00354, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



NORBHEY MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegadas, se advierte que, no obran dentro de las diligencias trámites de notificación de la demanda a las pasivas.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 179 a 332 obran las respectivas contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora, respecto a los requisitos que deben cumplir los escritos de contestación presentados por las pasivas, se tiene respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, esto en tanto que, la entidad allegó si bien allegó un escrito de contestación, el mismo no corresponde a este proceso, en tal sentido, deberá corregir dicho suceso.

Por lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Respecto del escrito de contestación de la demanda presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se tiene que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S, por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA**, la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se reconocer **PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, identificada con C.C. 1.022.361.225 y T.P No.

237.264 Por tal razón, se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.c. N°. 91.510.758 y T.P. N° 219.124 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

Notifíquese y Cúmplase,



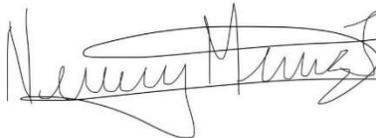
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**